



23 de enero de 2024

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan PR 00902-3431

P. del S. 1365

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene la intención de enmendar el sub-inciso (D) del inciso 5 del apartado (a) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011”, a los fines de extender el crédito por trabajo sobre el ingreso bruto dispuesto para contribuyentes que tengan tres (3) dependientes o más a personas de sesenta (60) años o más residentes de Puerto Rico durante todo el año, que generen ingreso bruto y no hayan sido reclamados como dependientes; y para otros fines relacionados.

En apretada síntesis, la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa indica que, mediante la Ley Núm. 41-2021, la presente Asamblea Legislativa aprobó enmiendas a la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporar en nuestro sistema contributivo las disposiciones del crédito por ingresos devengados por trabajo disponibles a la ciudadanía americana a través del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado. Esto, conforme a la discreción otorgada para su aplicación en Puerto Rico, según la Ley Federal del *“American Rescue Plan Act de 2021”*.

Este incentivo directo al trabajo pretende provocar una transición beneficiosa de la economía informal a la formal, resultando en un aumento de la participación laboral como herramienta de reducción de la pobreza. Esto, como mecanismo de

justicia económica para quienes con su esfuerzo aportan al progreso del país y reclaman legítimamente este tipo de ajuste contributivo.

En consideración a que nuestras circunstancias a nivel social y de desarrollo económico difieren de las prevalecientes en los Estados Unidos, esta medida pretende ajustar el mismo a nuestras necesidades. En específico, y, en síntesis, el crédito por trabajo establece unas tasas variables, dependiendo el número de dependientes del contribuyente, estableciendo una tasa máxima para el contribuyente que tiene 3 dependientes o más. Esta medida pretende establecer que, independientemente la cantidad de dependientes que tenga una persona de 60 años o más, éstatendrá derecho a utilizar la tasa máxima que se dispone para una persona con 3 dependientes o más. En otras palabras, que, aunque la persona de 60 años o más no tenga dependientes, podrá disfrutar de la tasa como si tuviera la mayor cantidad de dependientes que permite la ley para el disfrute de la tasa mayor.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con ello, siempre ha sido parte de nuestras recomendaciones que se continúen con los esfuerzos de evaluación, desde una perspectiva integral de nuestro ordenamiento contributivo de los asuntos contributivos en Puerto Rico.

Reconocemos el fin ulterior de la presente medida, en tanto se pretende conceder un beneficio adicional a la población de adultos mayores en Puerto Rico. Sin embargo, previo a continuar con el trámite legislativo de esta medida, es menester que esta Honorable Comisión analice detenidamente el potencial impacto fiscal que esta medida puede representar, así como evaluar cómo el efecto que esta medida pueda representar sobre el resto de los contribuyentes a quienes les aplica el referido crédito por trabajo.

Comentarios Específicos

En específico, esta medida enmienda la Sección 1052.01 (a)(5) para establecer que “[e]n el caso de personas mayores de sesenta (60) años, el crédito por trabajo aquí dispuesto no estará sujeto al número de dependientes de estos y será adicional al crédito por dependiente que el contribuyente reclame en su planilla de contribución sobre ingresos, si alguno.”

De entrada, entendemos el fin ulterior de proveer beneficios a nuestra población de adultos mayores. No obstante, ello debe analizarse a la luz de los requisitos

del crédito por trabajo. El mismo está diseñado para incentivar el trabajo, considerando tasas preferentes de acuerdo con la cantidad de dependientes que el contribuyente posea. A mayor cantidad de dependientes, mayor el crédito por trabajo

Mediante la presente medida, se estaría considerando con la tasa mayor al contribuyente mayor de 60 años, aunque no tenga dependientes. En primer lugar, recordemos que este crédito está predicado considerando traer a nuestra jurisdicción el crédito por trabajo federal (Earn Income Tax Credit, o EITC, por sus siglas). Incluso, el Gobierno de Puerto Rico recibe un reembolso por el Gobierno Federal del crédito pagado en Puerto Rico. Por lo tanto, recomendamos que, como parte del estudio, se analice el impacto, si alguno, de establecer disposiciones de aplicación distintas a lo establecido por el EITC.

En segundo lugar, superado el crisol de lo anterior, la presente medida pudiera implicar dos vías alternas que deben ser analizadas por la Asamblea Legislativa. Para poner esto en contexto, analicemos las disposiciones del Código.

En específico, la Sección 1052.01 (a) (6) del Código dispone lo siguiente:

“Sección 1052.01 — Crédito por Trabajo (“Earned Income Credit”).

(a) ...

(1) ...

...

(6) Disponiéndose que el crédito concedido por el párrafo (5) de este apartado podrá aumentar a una cifra mayor luego de que el Secretario(a) emita una certificación demostrando que la totalidad del Crédito por Trabajo reclamado para el año contributivo ha sido por una cantidad menor a \$800 millones de dólares. En tal caso, el Secretario(a) emitirá a cada beneficiario un Crédito por Trabajo adicional al reclamado por este en la planilla de contribución sobre ingresos sin la necesidad de que el(la) contribuyente realice alguna otra gestión. Este Crédito adicional será otorgado de manera que el total de beneficios distribuidos por concepto de Crédito por Trabajo alcance la suma de \$800 millones de dólares para ese año. El monto adicional será distribuido en la misma razón porcentual para todos(as) beneficiarios(as). Esta razón porcentual será aplicada al beneficio reclamado por el beneficiario(a) para ese año contributivo. El Secretario(a) no podrá variar la razón porcentual del beneficio para ningún grupo de contribuyentes por razón de estado civil, edad, sexo, nivel de ingreso, origen de ingreso, ni ninguna otra distinción.

Disponiéndose que, el Secretario deberá emitir la certificación antes indicada no más tarde del 30 de noviembre siguiente a la fecha límite de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos de individuos, incluyendo prórrogas. Dicha certificación incluirá el total del crédito establecido en esta Sección reclamado por los contribuyentes en las planillas de contribución sobre ingresos sometida. De resultar que el total del crédito reclamado por los contribuyentes individuos que haya sometido planillas es menor a la suma de ochocientos millones (800,000,000) de dólares, entonces el Secretario deberá publicar un aviso de que se emitirá un monto de crédito adicional a cada contribuyente individuo que fue elegible. Este pago deberá emitirse no más tarde del 31 de marzo del año siguiente a la emisión de la certificación. Se faculta al Secretario a posponer las fechas establecidas en este párrafo si la fecha límite de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos o de la prórroga fuese pospuesta.

(7) ...

...”

El párrafo 6 del apartado (a) de la referida sección parece establecer como un potencial tope de beneficios la cantidad de \$800 millones por año. Si la sumatoria del beneficio concedido a todos los contribuyentes no alcanza dicha cuantía, el Secretario distribuirá la diferencia en proporción a los que tomaron el crédito inicial.

Ahora bien, en consideración a la ampliación del número de contribuyentes de 60 años o más en Puerto Rico, el llevar este grupo al tercer renglón, el impacto pudiera ser significativo, y potencialmente el crédito se iría en exceso del Código. Sobre ello, recomendamos que el Departamento de Hacienda se exprese en torno al potencial impacto.

Supongamos que el beneficio novel lleve al crédito por trabajo a \$800 millones, o a una cantidad cercana. A tenor con la letra de la ley, cualquier exceso hasta los \$800 millones se distribuirá en proporción a los contribuyentes que originalmente recibieron el crédito. Al elevar el renglón mediante este proyecto, la potencial redistribución del universo a los contribuyentes será significativamente menor.

Para el Colegio de CPA, el derecho contributivo debe ser considerado como parte de una política contributiva integrada que persiga evitar las inequidades tributarias distribuyendo la carga contributiva al mayor número de ciudadanos. Aunque reconocemos la importancia de identificar alternativas para mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores, es una medida de justicia social

que el beneficio del crédito por trabajo aplique a todos los contribuyentes que día a día ponen su granito de arena por alcanzar un mejor país.

Finalmente, recomendamos que esta medida sea evaluada por el Departamento de Hacienda, por encontrarse el asunto a ser investigado dentro de su deber ministerial. De igual modo, recomendamos la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, para determinar si las mismas son consistentes con el plan fiscal.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Además, recomendamos que, como parte de un proyecto de reforma contributiva, que atienda de manera holística la realidad contributiva de nuestro país al presente, así como que contenga las disposiciones de repago que requiere el Plan Fiscal. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Edmy Rivera Colón
Presidenta